

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

121

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 203 2023-MDLV-A.

La Victoria, 28 MAR. 2023

El Alcalde de la Municipal de la Municipalidad Distrital de la Victoria

**VISTO:**

El expediente N° 3931 de fecha 14 de marzo del 2023 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2023-MDLV.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Consejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, mediante escrito de fecha 14 de marzo del 2023, el recurrente FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS identificado con DNI N° 16562010 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°034-2023-MDLV que declaró improcedente el perdido y en consecuencia se declare fundado su escrito de fecha 30.01.2023 sobre recurso de Reconsideración respecto al CESE DEFINITIVO POR HABER SUPERADO EL LÍMITE DE EDAD (70) años a partir del 13 de enero del año 2023 y que mantenga el vínculo laboral bajo el Régimen CAS.

Que, en relación a los recursos administrativos, el artículo 217 establece la Facultad de contradicción en su numeral 217.1: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Así mismo en su numeral 217.2 precisa: Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, el Recurso de Apelación en el TUO de la Ley 274 se establece en el 4Artículo 220°, estableciéndose "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*



Que, la apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba.

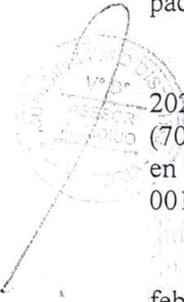
Que, debe tomarse en consideración que este recurso permite además favorecer el control interno de la Administración al mismo tiempo que expresa uno de los principios fundamentales de su organización como es el principio de jerarquía en la medida que permite que el órgano superior revise lo resuelto por el inferior. De este modo, la interposición del recurso de apelación, además de ser un instrumento útil en el ejercicio del derecho de defensa del administrado, activa el control institucional.



Que, en el régimen de la carrera administrativa, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria, respectivamente, el llegar a los 70 años de edad.



Que, el cese por límite de edad en el Decreto Legislativo N° 728 se encuentra establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, y se ha establecido que la jubilación es obligatoria y automática cuando el trabajador cumpla los setenta años de edad, salvo pacto en contrario. De una lectura de la norma, se puede observar que si bien la jubilación se ha dispuesto como obligatoria cuando el servidor cumpla setenta años, podrá pactarse en contrario entre las dos partes con la finalidad de extender el vínculo laboral.



Que, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°033-2023-MDL/A que declara el CESE DEFINITIVO POR HABER SUPERADO EL LÍMITE DE EDAD (70) años a partir del 13 de enero del año 2023 en merito a que existe la posibilidad que continúe laborado en la Municipalidad Distrital de La Victoria en conformidad por lo establecido en el Informe Técnico N° 001974-2021-SERVIR-GPSGSC.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2023-MDLV/GM de fecha 22 de febrero del 2023, se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Felipe Santiago Nuñez Cadenas, contra la Resolución de Alcaldía N° 033-2023-MDLV que declara el CESE DEFINITIVO POR HABER SUPERADO EL LÍMITE DE EDAD SETENTA (70) AÑOS a partir del 13 de enero del 2023.

Que mediante expediente N° 3931 de fecha 14 de marzo del 2023 el administrado FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2023-MDLV.

Que, el administrado reconoce en su escrito de apelación que, la Ley establece la jubilación de forma obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta (70) años salvo pacto en contrario, y señala el Informe Técnico N° 001974- SERVIR-GPGSC, indicando que por decisión de su empleadora si podría seguir manteniendo el vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de La Victoria cambiando al Régimen de Contrato de Administración de Servicio CAS, al contrato laboral del Decreto Legislativo 1057 y de esa manera seguir ejerciendo su derecho al trabajo

119

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*



Que, el administrado solicita ser parte del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) ya que en este tipo de régimen no se ha establecido un límite de edad para trabajar, así mismo señala que antes de su cese trabajaba en la Municipalidad Distrital de La Victoria en la categoría de Obrero, por lo que solicita el cambio de su régimen laboral con la finalidad de seguir laborando.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 y el N° 728 establecen como una de las causales de cese definitivo de la Carrera Administrativa el cese por límite de edad al cumplir setenta (70) años de edad.

Que, cabe señalar, que el Tribunal Constitucional ha manifestado que "(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan sólo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)".

Que, en el caso en concreto vemos que el administrado FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS ha concluido su vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de la Victoria, en tal sentido, el cese por límite de edad ha constituido una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo; por lo que no cabe lo solicitado respecto a "Cambio de régimen"

Que, así mismo se debe señalar que el Contrato CAS es un contrato laboral especial que se aplica solo en el sector público y se celebra entre una persona natural y el Estado. Pero que no se encuentra bajo el régimen de la carrera pública (D. Leg. N.º 276) ni del régimen de la actividad privada (D. Leg. N.º 728), sino que se rige específicamente por el Decreto Legislativo N.º 1057, su reglamento y la Ley N.º 29849, entendiéndose que aún si se quisiera contratar a alguna persona mediante este régimen se debe someter a todo lo que establece la ley y su respectivo reglamento.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el señor FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS identificado con DNI N° 16562010 contra la Resolución de Gerencia Municipal N°034-2023-MDLVC que declara el IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Alcaldía N° 033-2023-MDLV emitida por la Municipalidad Distrital de La Victoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por agotada la Vía Administrativa

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al administrado FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS en su domicilio real en la calle Los Amatas N° 980 del Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Ing. Edwin Viquez Sanchez  
ALCALDE